

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA

En la Ciudad de Metepec, Estado de México, siendo las 12:00 horas del día primero de septiembre del 2022, en el edificio que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, ubicado en calle Puerto de Manzanillo, número 2011 norte, Colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170; se reunieron la Licenciada María Nayeli Sánchez López, Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Doctor Máximo Alberto Evia Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad del Estado de México; el Licenciado José Izmael Escobedo Velásquez, Titular de la Unidad de Transparencia; el Licenciado Jesús García Vieyra, Responsable Operativo del Área Coordinadora de Archivos o equivalente del Sujeto Obligado; y, el Ingeniero Adán Cervantes Chávez, Subdirector de Registros y Estadística del Centro de Información y Estadística, y Servidor Público Habilitado Suplente, en términos de lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 49 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la:

"NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO"

Que se llevará a cabo conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaratoria de cuórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Presentación, análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la solicitud del Servidor Público Habilitado Suplente de la Dirección General del Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la Clasificación Total como Reservada, por un periodo de 5 años de la Base de Datos del Personal de Instituciones de Seguridad Pública, con el objeto de dar respuesta a la solicitud de información pública número 00077/SESESP/IP/2022.
4. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE CUÓRUM.

Haciendo uso de la palabra el Licenciado José Izmael Escobedo Velásquez, Titular de la Unidad de Transparencia, informó a los Integrantes del Comité de Transparencia que considerando la asistencia de los presentes existe cuórum para llevar a cabo la celebración de la Novena Sesión Extraordinaria.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Titular de la Unidad de Transparencia procedió a dar lectura a la propuesta de Orden del Día, conforme al cual, en su caso, se desarrollará esta sesión.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Una vez expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día, recayendo el siguiente:

"ACUERDO SESESP/CT/EXT/031/2022. Los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Novena Sesión Extraordinaria".

Por lo que, una vez aprobado, se procedió al desahogo de la sesión en los siguientes términos:

- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA SOLICITUD DEL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA LA CLASIFICACIÓN TOTAL COMO RESERVADA, POR UN PERIODO DE 5 AÑOS DE LA BASE DE DATOS DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON EL OBJETO DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00077/SESESP/IP/2022.

Continuando con el siguiente punto del Orden del Día, el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó a los presentes, los antecedentes siguientes:

I.- Que el 18 de agosto de 2022, se recibió y registró la Solicitud de Información 00077/SESESP/IP/2022, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense de este sujeto obligado, y que a la letra dicen:

Solicitud de Información 00077/SESESP/IP/2022:

"Por favor contestar solicitud de información adjunta." (sic).

Cualquier otro detalle que facilite la Búsqueda de la Información:

"Solicitud de Información"

Se presenta esta solicitud de información en un esfuerzo por contar con información sistematizada acerca de los ejes que componen el desarrollo policial.

- Favor de remitir, electrónica o físicamente, el soporte documental que se detalla a continuación, especificando el nombre del archivo adjunto. En caso de no contar con el documento solicitado, responder "no existe" en la casilla del nombre del archivo.

Documento	Nombre del archivo
Plan estatal de desarrollo actual vigente	
Ley estatal de seguridad pública (o equivalente)	
Reglamento Interno de la Policía Estatal	
Ley o reglamento de carrera policial.	
Normatividad que rige la Comisión de Honor y Justicia	
Normatividad de la Unidad de Asuntos Internos	
Lineamientos para el inicio y desarrollo de las investigaciones de la Unidad de Asuntos Internos (en caso de estar en ley, señalar los artículos)	
Lineamientos de recepción, canalización y seguimiento de quejas y denuncias de la ciudadanía (en caso de estar en ley, señalar los artículos)	
Lineamientos para la recepción de quejas internas (en caso de estar en ley, señalar los artículos)	
Copia del registro del Manual de organización de la Policía ante el Secretariado Ejecutivo del SNSP	
Copia del registro del Manual de procedimientos de la Policía ante el Secretariado Ejecutivo del SNSP	
Copia del registro del Catálogo de perfiles de puesto de la Policía ante el Secretariado Ejecutivo del SNSP	
Copia del registro del Reglamento Interno de la Policía ante el Secretariado Ejecutivo del SNSP	
Manual de organización de la Policía	
Manual de procedimientos de la Policía	

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C. P. 52170, Estado de México

Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Documento	Nombre del archivo
<i>Catálogo de perfiles de puesto</i>	
<i>Copia de última convocatoria de ascensos y promociones</i>	
<i>Copias de la minuta o acta de las sesiones realizadas por la Comisión de Desarrollo Policial (o equivalente) durante el 2021</i>	
<i>Copia de lineamientos o fundamento legal para el otorgamiento de estímulos</i>	
<i>Captura de pantalla de herramienta informática de registro y seguimiento de personal y/o capturas de pantalla de Herramienta de seguimiento y control del Servicio Profesional de Carrera.</i>	
<i>Copia del documento o fundamento legal que la edad de retiro de los policías</i>	
<i>Protocolo de uso de la fuerza.</i>	
<i>Protocolo de primer respondiente.</i>	
<i>Protocolo de cadena de custodia.</i>	
<i>Protocolo de aviso a la Policía con capacidades para procesar.</i>	
<i>Protocolo de planeación del traslado.</i>	
<i>Código de ética policial y/o de conducta (en caso de estar en ley, señalar los artículos)</i>	
<i>Catálogo de faltas y sanciones (en caso de estar en ley, señalar los artículos)</i>	
<i>Evidencia de campañas dirigidas a la ciudadanía para difundir la labor del área de Asuntos Internos (patrullas e instalaciones rotuladas con el teléfono de asuntos internos, campañas en medios de comunicación, etc.)</i>	
<i>Evidencia de la entrega de copias de los códigos de ética y conducta</i>	
<i>Evidencia de la existencia de campañas internas para difundir la labor del área de Asuntos Internos</i>	
<i>Evidencia de la impartición de cursos o talleres para que los elementos conozcan los principios éticos y de conducta policial</i>	
<i>Evidencia de estrategias de la Unidad de Asuntos Internos para la prevención de conductas indebidas (Protocolo de alerta temprana, áreas de contrainteligencia, análisis de faltas recurrentes, etc.)</i>	
<i>Protocolo, manual o artículo de ley que señale el proceso por el que se notifica a policía que se ha iniciado una investigación en su contra.</i>	
<i>Protocolo, manual o artículo de ley que señale los derechos de acceso a defensoría pública y derecho de audiencia del procesado.</i>	
<i>Protocolo, manual o artículo de ley que señale el derecho de audiencia del procesado.</i>	
<i>Normatividad de Régimen complementario de seguridad social</i>	
<i>Evidencia de certificados médicos del personal evaluado, presentados para realizar la evaluación Habilidades y Destrezas (Competencias básicas policiales)</i>	
<i>Evidencia de que el personal evaluado en Habilidades y Destrezas (Competencias básicas policiales) descansó el día anterior a su evaluación.</i>	
<i>Manual de organización y funcionamiento de la evaluación de desempeño</i>	
<i>Copia de plan o programa de evaluaciones de desempeño para el año 2021 en la que se establezcan metas sobre el personal a evaluar.</i>	
<i>Captura de pantalla de la herramienta informática de registro de evaluaciones de habilidades y destrezas (competencias básicas policiales), desempeño, y de control de confianza.</i>	

[Handwritten signatures]

* En algunos casos puede ser el mismo documento

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

2. Favor de proporcionar la información requerida en las siguientes tablas. Los rubros que no sean respondidos se asumirán como no existentes.

Tabla 1 Estado de fuerza (sólo personal operativo) por escala jerárquica para los años 2018, 2019, 2020 y 2021. Indicar número.

Rango	31 de Diciembre 2018	31 de Diciembre 2019	31 de Diciembre 2020	31 de Diciembre 2021
Policía raso				
Policía tercero				
Policía segundo				
Policía primero				
Suboficial				
Oficial				
Subinspector				
Inspector				
Inspector en Jefe				
Inspector General				
Comisario				
Comisario en Jefe				
Comisario General				
Estado de fuerza Total				

NOTA: No todas las instituciones tienen el mismo nivel de desagregación. Llenar solo con información de los grados disponibles en la institución. En los campos donde no se tenga información escribir NA (No aplica).

Tabla 2 Escolaridad del personal (Indicar número o porcentaje)

Personal	Primaria	Secundaria	Bachillerato	Licenciatura o mayor
Policía raso				
Policía tercero				
Policía segundo				
Policía primero				
Sub oficial				
Oficial				
Sub inspector				
Inspector				
Inspector en jefe				
Inspector General				
Comisario				
Comisario en jefe				
Comisario General				
Total				

NOTA: No todas las instituciones tienen el mismo nivel de desagregación. Llenar solo con información de los grados disponibles en la institución. En los campos donde no se tenga información escribir NA (No aplica).

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Tabla 3 1

Número de elementos que ingresó a laborar a la Policía Estatal en el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2018:	
Número de elementos que ingresó a laborar a la Policía Estatal en el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2019:	
Número de elementos que ingresó a laborar a la Policía Estatal en el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2020:	
Número de elementos que ingresó a laborar a la Policía Estatal en el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2021:	

Tabla 4 Número de bajas del personal policial por tipo de baja en los periodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, 2019, 2020, 2021

Causal	Número de bajas 2018	Número de bajas 2019	Número de bajas 2020	Número de bajas 2021
Renuncia voluntaria				
No acreditación de control de confianza				
Incapacidad médica o a causa del servicio				
Proceso disciplinario (Consejo de Honor y Justicia)				
Desaparición				
Muerte				
Total				

Tabla 5 Instalaciones de la academia/instituto de formación policial

Instalaciones Academia Policial	Cuenta con Sí/No
Aulas	
Dormitorios	
Stand de Tiro Real	
Stand de Tiro Virtual	
Gimnasio	
Comedor	
Sala de Cómputo	
Auditorio	
Servicio médico	
Pista de manejo policial	
Biblioteca	
Pista del infante	
Casa táctica	
Sala de juicios orales	
Sala con equipo audiovisual	
Cocina	

Tabla 6 Número de supervisiones y/o inspecciones realizadas por la unidad de asuntos internos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021

Supervisiones y/o inspecciones	
--------------------------------	--

Tabla 7 Equipamiento proporcionado al personal operativo durante el 2021

Equipo	Cuentan/No cuentan
Chalecos antibalas	

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Cascos	
Escudos	
Arma incapacitante (tazzer)	
Arma de fuego	
Tolete	
Patrullas	

Tabla 8 Personal capacitado y aprobado en Uso de la Fuerza y Derechos Humanos durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021

Tipo de capacitación	Número personal capacitado 2018	Número personal capacitado 2019	Número personal capacitado 2020	Número personal capacitado 2021
Uso de la Fuerza				
Derechos Humanos				

Tabla 9 Equipamiento e instalaciones proporcionados por la sede para realizar la evaluación de Habilidades y Destrezas (Competencias básicas)

Prueba	Cuenta/No Cuenta
Equipos para realizar la evaluación de Armamento y tiro policial	
Equipos para realizar la evaluación de Detención y conducción de probables responsables	
Área de 40m (plana, horizontal y sin obstáculos) para realizar la evaluación de Manejo de bastón policial y evaluación de defensa personal	
Equipos de radio comunicación suficientes y adecuados para realizar la evaluación de Operación de equipos de radio comunicación	
Vehículos policiales suficientes y adecuados para realizar la evaluación de Conducción de vehículo policial	
Pista de 400m planos y barra de dominadas para la evaluación de capacidad física	

Tabla 10 Formación civil y formación militar de los mandos

Jerarquía	Civil	Militar	Total de mandos
Sub inspector			
Inspector			
Inspector en jefe			
Inspector general			
Comisario			
Comisario en jefe			
Comisario General			

Tabla 11 Medios para la recepción de quejas y denuncias

Medio	Si/No	¿Permite denuncias anónimas?	Incluir el vínculo de página web o teléfono
Página web			
Línea telefónica de denuncia			
Redes sociales			
Aplicación para teléfono móvil			

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Tabla 12 Oficinas de recepción de quejas y denuncias

	Número de oficinas
Oficinas de recepción de quejas y denuncias que se encuentran DENTRO de las instalaciones de la Policía	
Oficinas de recepción de quejas y denuncias que están FUERA de las instalaciones de la Policía o que son itinerantes	

Tabla 13 Evaluaciones de desempeño en 2018, 2019, 2020 y 2021

	Evalutados	Aprobados
Número de policías evaluados en desempeño en 2018		
Número de policías evaluados en desempeño en 2019		
Número de policías evaluados en desempeño en 2020		
Número de policías evaluados en desempeño en 2021		

Tabla 14 Número de psicólogos que dan atención psicológica a los elementos policiales.

Número de psicólogos

Tabla 15: Prestaciones

Prestación	Cuenta/No cuenta	Evidencia y/o fundamento legal
Seguro de salud		
Seguro de retiro		
Maternidad		
Paternidad		
Seguro de riesgos de trabajo		
Seguro de vida		
Seguro de invalidez		
Aguinaldo		
Préstamos personales		
Servicios funerarios		
20 días de vacaciones al año		
Un día de descanso a la semana		

" (sic).

II.- Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turnó la Solicitud de Información 00077/SESESP/IP/2022, al Director General del Centro de Información y Estadística, y Servidor Público Habilitado, mediante oficio número 206B0110010000S/UT/249/2022, de fecha 18 de agosto de 2022.

III.- Que mediante oficio número 206B0111000000L/DGCIE/242/2022, de fecha 19 de agosto de 2022, el Servidor Público Habilitado Suplente de la Dirección General del Centro de Información y Estadística, dio respuesta; asimismo, indicó que la información correspondiente a "... Tabla 1 Estado de fuerza (sólo personal operativo) por escala jerárquica para los años 2018, 2019, 2020 y 2021. Indicar número.

Rango	31 de Diciembre 2018	31 de Diciembre 2019	31 de Diciembre 2020	31 de Diciembre 2021
Policía raso				
Policía tercero				

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Bivr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Estado de México
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Policía segundo				
Policía primero				
Suboficial				
Oficial				
Subinspector				
Inspector				
Inspector en Jefe				
Inspector General				
Comisario				
Comisario en Jefe				
Comisario General				
Estado de fuerza Total				

NOTA: No todas las instituciones tienen el mismo nivel de desagregación. Llenar solo con información de los grados disponibles en la institución. En los campos donde no se tenga información escribir NA (No aplica).

Tabla 2 Escolaridad del personal (Indicar número o porcentaje)

Personal	Primaria	Secundaria	Bachillerato	Licenciatura o mayor
Policía raso				
Policía tercero				
Policía segundo				
Policía primero				
Sub oficial				
Oficial				
Sub inspector				
Inspector				
Inspector en jefe				
Inspector General				
Comisario				
Comisario en jefe				
Comisario General				
Total				

NOTA: No todas las instituciones tienen el mismo nivel de desagregación. Llenar solo con información de los grados disponibles en la institución. En los campos donde no se tenga información escribir NA (No aplica).

Tabla 3 2

Número de elementos que ingresó a laborar a la Policía Estatal en el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2018:	
Número de elementos que ingresó a laborar a la Policía Estatal en el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2019:	
Número de elementos que ingresó a laborar a la Policía Estatal en el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2020:	
Número de elementos que ingresó a laborar a la Policía Estatal en el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2021:	

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Tabla 4 Número de bajas del personal policial por tipo de baja en los periodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, 2019, 2020, 2021

Causal	Número de bajas 2018	Número de bajas 2019	Número de bajas 2020	Número de bajas 2021
Renuncia voluntaria				
No acreditación de control de confianza				
Incapacidad médica o a causa del servicio				
Proceso disciplinario (Consejo de Honor y Justicia)				
Desaparición				
Muerte				
Total				

..." (sic).

La misma se encuentra contenida en una sola Base de Datos denominada "del Personal de Instituciones de Seguridad Pública"; y solicitó a esta Unidad de Transparencia, se convocara al Comité de Transparencia, para que, en su caso, aprobara la Clasificación Total como Reservada, por un periodo de 5 años de la Base de Datos del Personal de Instituciones de Seguridad Pública.

Por lo tanto, se realiza el análisis correspondiente bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- Que el Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de la información como reservada, de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 47, 49 fracciones II, VIII, XII y XVI, 128, 131 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Que resulta conveniente analizar lo relacionado al fundamento de las excepciones del derecho de acceso a la información pública que dispone la normatividad de la materia, considerar la propuesta de clasificación y, consecuentemente, determinar su adecuación a los supuestos establecidos.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin acreditar personalidad ni interés jurídico.

Asimismo, por información pública se entiende toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados.

Sin embargo, la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que el acceso se dará bajo ciertas condiciones establecidas en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicha Ley y demás disposiciones de la materia.

En efecto, dentro de la normatividad de la materia se tiene como excepción de acceso a la información pública, cuando ésta se ubique en los supuestos de información clasificada. Por ende, el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, define la clasificación como el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva.

En ese sentido, dentro de las funciones de los servidores públicos habilitados, establecidas en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, específicamente en la fracción V, se encuentra la integración y presentación al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de la información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos de la clasificación total de la información como reservada de la Base de Datos del Personal de Instituciones de Seguridad Pública.

Al proponerse la reserva total de la información por el Servidor Público Habilitado Suplente de la Dirección General del Centro de Información y Estadística, es acertado traer a conocimiento el contenido de los artículos 3 fracción XXXIII, 122, 128, 130, 131, y 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXXIII. Prueba de Daño: Responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada;"

"Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirlos.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión."

"Artículo 130. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley General y la presente Ley, aduciendo analogía o mayoría de razón."

"Artículo 131. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en esta Ley corresponderá a los sujetos obligados; en tal caso deberá fundar y motivar debidamente la clasificación de la información, de conformidad con lo previsto en la presente Ley."

"Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;"

Al respecto, el artículo 59 de la Ley de Seguridad del estado de México, dispone que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y operativo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, responsable del correcto funcionamiento del mismo, así como del enlace con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que es conveniente aplicar los artículos 27 primer párrafo, 28, 31, 32 primer párrafo, 63 fracciones, I inciso c), 81 fracciones II y III, y último párrafo, y 100 letra B inciso m) de la Ley en comento.

"Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal."

"Artículo 28. El Consejo Estatal determinará los mecanismos idóneos y las herramientas informáticas necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Estatal, así como las formas en que los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública podrán acceder al mismo y las medidas de seguridad y restricción de la información."

"Artículo 31.- La información contenida en el Sistema Estatal no podrá ser utilizada para discriminar a ninguna persona, ni vulnerar su dignidad, intimidad, privacidad u honra.

Bajo ningún supuesto, la información servirá para que las autoridades prejuzguen sobre la culpabilidad de persona alguna, ni justificará violaciones de derechos humanos."

"Artículo 32.- Las Instituciones de Seguridad Pública y el Consejo Estatal serán responsables de la administración, guarda y custodia de la información contenida en el Sistema Estatal. Los servidores públicos que tengan acceso a la misma deberán preservar su estricta confidencialidad y reserva; la violación de ello será causa de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda."

"Artículo 63.- El Centro de Información y Estadística tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer, administrar y resguardar las bases de datos siguientes:

c) Del Personal del Sistema Estatal;"



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;

III. La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;

La inobservancia a lo anterior se sancionará de conformidad con las disposiciones aplicables."

"Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:

B. Obligaciones:

m) Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;"

Asimismo, se deben aplicar de manera análoga los artículos 40 fracción XXI y 110 último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por tratarse precisamente, del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, que a la letra dicen:

"Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;"

"Artículo 110.- ...

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema."

Por lo tanto, la actualización de alguno de los supuestos que involucre la excepción para el acceso a la información pública, especialmente al ser considerada reservada, se encuentra establecido en lo dispuesto por el artículo 6, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"Artículo 6o.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Bivr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Estado de México
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

En ese sentido, considerando que uno de los principios que rigen el derecho de acceso a la información es el de máxima publicidad y que únicamente admite como excepciones las señaladas en el propio texto constitucional; es decir, sólo podrá considerarse como reservada, conforme a lo establecido en la fracción I, del apartado A del numeral en cita, por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

De este modo, podemos afirmar que la Constitución permite la restricción del derecho a la información pública, al estipular la posibilidad de reservar el acceso a la misma, no obstante, dicha restricción, conforme al mismo texto fundamental, solo podrá realizarse bajo las premisas siguientes:

1. Debe realizarse por tiempo determinado.
2. Por razones de interés público o de seguridad nacional.
3. En los términos que fijen las leyes.

Por lo tanto, se actualiza de esta forma el supuesto establecido en los artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 140 fracciones I, IV, y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;"

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

Derivado de lo anterior, es conducente proceder a la prueba de daño correspondiente que se sustenta en apoyo del numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, sin que ello signifique un detrimento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que ambos preceptos convergen en finalidad.

Por lo tanto, al analizar pormenorizadamente los argumentos vertidos, y considerando que el tema de la seguridad pública tiene características especiales, se tiene por un lado el bien jurídico tutelado a salvaguardar la seguridad pública de las y los Mexiquenses, la seguridad, la vida e integridad física del personal de seguridad pública, así como la capacidad de respuesta para enfrentar el fenómeno delictivo del personal de las Instituciones de Seguridad Pública; y por otro, ciertamente, el interés particular del solicitante de información para conocer la Base de Datos del Personal de Instituciones de Seguridad Pública.

Al respecto, el derecho de acceso a la información fortalece al principio fundamental de la transparencia, el cual es amparado por las órdenes Constitucionales Federal y Local, al crear imperativos para el Estado bajo el Principio de Máxima Publicidad, en aras de garantizar la difusión de la información que generen y que sea de interés público.

Este derecho otorga una posibilidad real a la ciudadanía para tomar conocimiento de los actos de la administración del Estado y de la documentación que sustenta dichas acciones, constituyendo un elemento fundamental para alcanzar un alto grado de transparencia en el ejercicio de la labor pública, además de facilitar la formación de una mayor y más efectiva participación ciudadana en los asuntos públicos, con excepción de aquella información considerada como reservada o confidencial por la propia normatividad que regula esta materia.

Asimismo, las propias leyes que regulan a este Sujeto Obligado permiten reservar información que comprometa la seguridad pública, así como la seguridad, la vida e integridad física del personal de seguridad pública, y la capacidad de respuesta para enfrentar el fenómeno delictivo del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, más aún, que el Código Penal del Estado de México, dispone en su artículo 166 Bis fracciones I, II y III los "Delitos contra el correcto funcionamiento de las Instituciones de Seguridad Pública y Órganos Jurisdiccionales, y de la Seguridad de los Servidores Públicos y Particulares":



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

"Artículo 166 Bis.- Comete este delito quien:

I. Aceche, vigile, espíe, rastree, proporcione información, o realice actos tendientes a obtener información sobre las actividades oficiales o personales, ubicación, operativos o, en general, relacionadas con sus funciones, que realicen o pretendan realizar los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, los integrantes del ejército, marina armada o fuerza aérea nacional, cuando actúen en auxilio de las autoridades u Órganos Jurisdiccionales del Estado, con la finalidad de que, por sí o por tercera persona, se entorpezca o evite el cumplimiento de sus funciones o se ocasione un daño a dichas instituciones, órganos o servidores públicos;

II. Ingrese, altere o acceda a información de las instituciones de seguridad pública u órganos jurisdiccionales con los fines señalados en el párrafo anterior;"

Derivado de lo anterior, si se otorgara información de la Base de Datos del Personal de Instituciones de Seguridad Pública, estaría vulnerando el Estado de Fuerza, el cual tiene como misión proteger la seguridad de las y los Mexiquenses, por lo tanto, este Sujeto Obligado no pondría en riesgo la seguridad, pues se trata de una Institución de Seguridad Pública y su misión es, precisamente, la protección de la misma.

De esta manera, existe información que, por la especial naturaleza de su contenido, resulta improcedente su divulgación, por tratarse de aquella que pudiera significar no solo un riesgo para la estabilidad política y social de una demarcación territorial, peor aún, la posibilidad de afectar la vida e integridad de personas en lo particular. Tal es el caso de la Base de Datos del Personal de Instituciones de Seguridad Pública.

Por su parte, el artículo 5º, párrafo décimo cuarto, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

Por lo anterior, se consideran los elementos objetivos que justifican la decisión de clasificar totalmente como reservada la información contenida en la Base de Datos del Personal de Instituciones de Seguridad Pública, por considerar que su publicación constituye un daño cierto y específico, en términos de lo previsto por los artículos: 134, 140 fracciones I, IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 81 fracciones II y III, y, 100 letra B inciso m) de la Ley de Seguridad del Estado de México; los cuales a la letra señalan:

"Artículo 134. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño."

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante, lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;

III. La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;"

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvd Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170,
Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

"Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:

B. Obligaciones:

m) Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;"

Al respecto, la Tesis Jurisprudencial P. LX/2000, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 74, Tomo XI correspondiente al mes de abril del año 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, refiere lo siguiente:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil".

Por lo tanto, divulgar la Base de Datos, sería proporcionar el Estado de Fuerza del Gobierno del Estado de México, y pondría en riesgo la operación del Sistema Estatal de Seguridad Pública en su conjunto, al hacer reconocible y vulnerable -precisamente- el Estado de Fuerza de la entidad, y que sirve para la prevención del delito y la seguridad pública, lo que generaría ventajas a quien tenga el conocimiento técnico necesario para sabotear y nulificar la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad y, en consecuencia, se estaría colocando en riesgo la vida e integridad de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, los cuales de acuerdo a la Ley de Seguridad del Estado de México, es información considerada como reservada.

Por lo anterior, y considerando que el tema de la seguridad pública tiene características especiales, ya que, la difusión de información implica la posibilidad de poner en riesgo la vida e integridad física del personal de seguridad pública, así como la capacidad de respuesta para enfrentar el fenómeno delictivo, propiciando inestabilidad social y política en nuestra Entidad.

Resulta pertinente invocar el numeral Séptimo fracción I, Décimo octavo y Trigésimo segundo de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante Acuerdo No. CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2016, que a la letra dice:

"Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información."

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Bivr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C. P. 52170,
Estado de México
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

"Décimo octavo. De conformidad con el Artículo 113, Fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones."

"Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter."

En este sentido, y con base en lo preceptuado por el artículo 129 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta la Prueba de Daño, que implicaría la difusión de la Base de Datos del Personal de Instituciones de Seguridad Pública.

- **Real**, radica en que la delincuencia se ha incrementado a través de personas u organizaciones criminales que pretenden alterar el orden y la paz públicos, buscando maniobras e información estratégica de las instituciones de seguridad, tendientes a desafiar su actuar o evadirlo, razón por la cual proporcionar información relativa a la Base de Datos del Personal de Instituciones de Seguridad Pública, permitiría conocer las fortalezas y debilidades, en detrimento de las actividades ordinarias y estratégicas que realizan las instituciones de seguridad.
- **Demostrable**, radica en que proporcionar la información contenida en la Base de Datos del Personal de Instituciones de Seguridad Pública, vulneraría el artículo 81 fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México, porque, específica que la información cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México, y la relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones, es información considerada como reservada.
- **Identificable**, consiste en que al existir en el Estado de México grupos delincuenciales que a través del tiempo han perfeccionado su actuar en contra de la seguridad y que al amparo del ejercicio del derecho de acceso a la información, pretenden allegarse de datos e información en materia de seguridad pública, por lo que, la divulgación de la Base de Datos del Personal de Instituciones de Seguridad Pública, causaría detrimento en la integridad, derechos y bienes de las personas, de las libertades, el orden y la paz pública, y de la prevención de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales.

De lo anterior, y con fundamento en el artículo 129 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puede observarse que, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que el dar a conocer cualquier información relativa a la Base de Datos del Personal de Instituciones de Seguridad Pública, se pondrían en riesgo las medidas implementadas para la prevención y persecución de los delitos, generaría ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos siendo que la seguridad pública es una función primordial del Estado que tiene como fin salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

De ocurrir lo anterior, no debe perderse de vista que, traería una afectación irreparable a múltiples derechos del personal de las Instituciones de Seguridad Pública involucrados, ya que, inicialmente se pondría en riesgo la vida misma.

La observancia de derechos tan relevantes como los anteriores, es ineludible que corresponde a todas las dependencias del Estado, apoyándose además en la ruta que ha tomado el derecho de nuestro país para garantizar en todos sus extremos los derechos humanos. Por otra parte, y con fundamento en el artículo 129 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la limitación es proporcional y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en tanto que se justifica negar su divulgación por el riesgo a vulnerar el interés público que existe. Por lo tanto, dicha restricción es la idónea en



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvd Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C. P. 52170, Estado de México.

Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

virtud de que constituye la única medida posible para proteger el contenido de la Base de Datos del Personal de Instituciones de Seguridad Pública.

Con el fundamento legal y motivación expuesta, es evidente el riesgo que significaría divulgar información generada en materia de seguridad, por lo que se presenta el análisis y, en su caso, aprobación de este proyecto de clasificación, respecto a la Base de Datos del Personal de Instituciones de Seguridad Pública.

Derivado de las consideraciones expuestas es procedente determinar la efectiva articulación de todos los conceptos que implica la prueba de daño y, una vez desentrañando el examen de proporcionalidad de las medidas adoptadas en razón de los derechos en colisión, se confirma la reserva total de la Base de Datos del Personal de Instituciones de Seguridad Pública.

Ahora bien, del término que deberán guardar reserva total de la Base de Datos del Personal de Instituciones de Seguridad Pública, se advierte que el Servidor Público Habilitado Suplente, propone un periodo de cinco años, a lo cual este cuerpo colegiado, no encuentra objeción al considerar la relevancia del tema.


En virtud de lo expuesto en el cuerpo de la presente y toda vez que se han presentado los argumentos debidamente fundados y motivados que dan origen a la presentación de la clasificación total de información con el carácter de reservado, se somete a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente:


"ACUERDO SESESP/CT/EXT/032/2022. Los Integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 3 fracciones XXIV y XXXIII, 122, 125, 128, 129, 134, 140 fracciones I y IV, y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determinan que se aprueba por unanimidad de votos la clasificación total de la Base de Datos del Personal de Instituciones de Seguridad Pública, como reservada por un periodo de 5 años, y se ordena sea notificado el presente acuerdo al particular de la solicitud de información 00077/SESESP/IP/2022, en términos del presente resolutivo".


4. ASUNTOS GENERALES

No habiendo otro tema que desahogar, se da por concluida la presente Sesión, siendo las 12:30 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES


LIC. JOSÉ ZMAEL ESCOBEDO VELÁSQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


LIC. JESÚS GARCÍA VIEYRA
RESPONSABLE OPERATIVO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVO O EQUIVALENTE DEL SUJETO OBLIGADO


LIC. MARÍA NAYELI SÁNCHEZ LÓPEZ
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y SUPLENTE DEL DR. MÁXIMO ALBERTO EVIA RAMÍREZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD


ING. ADÁN CERVANTES CHÁVEZ
SUBDIRECTOR DE REGISTRO Y ESTADÍSTICAS DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE

"Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha 01 de septiembre de dos mil veintidós".

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO